

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte

(2020)

RADICADO No. 2020-00336

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: IVAN FELIPE TELLO CASTILLO Y OTROS

DEMANDADOS: SOLGROUP S.A.S y OTROS

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 Ibídem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **IVAN FELIPE TELLO CASTILLO, ELSA NELLY ARIZA AVENDAÑO y FANNY YANETH ARIZA AVENDAÑO** contra **SOLGROUP S.A.S., JOSE MIGUEL BARRIOS RICO, MIRIAM LUCIA CUELLAR DE BARRIOS y MIGUEL ALEXANDER BARRIOS CUELLAR**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

**UNICAMENTE A FAVOR DE IVAN FELIPE TELLO CASTILLO
Y EN CONTRA DE TODOS LOS DEMANDADOS**

1.- La suma de \$10'000.000,00, por concepto de capital representado en el pagaré No. 01 aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su fecha de vencimiento, es decir, desde el 02 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$190'000.000,00, por concepto de capital representado en el pagaré No. 02 aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su fecha de vencimiento, es decir, desde el 02 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**UNICAMENTE A FAVOR DE IVAN FELIPE TELLO CASTILLO
Y EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS JOSE MIGUEL BARRIOS RICO,
MIRIAM LUCIA CUELLAR DE BARRIOS y MIGUEL ALEXANDER BARRIOS
CUELLAR**

3.- La suma de \$200'000.000,00, por concepto de capital representado en el pagaré No. 03 aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su fecha de vencimiento, es decir, desde el 02 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de \$300'000.000,00, por concepto de capital representado en el pagaré No. 04 aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su fecha de vencimiento, es decir, desde el 02 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**UNICAMENTE A FAVOR DE ELSA NELLY ARIZA AVENDAÑO
Y EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS JOSE MIGUEL BARRIOS RICO,
MIRIAM LUCIA CUELLAR DE BARRIOS y MIGUEL ALEXANDER BARRIOS
CUELLAR**

5.- La suma de \$150'000.000,00, por concepto de capital representado en el pagaré No. 05 aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su fecha de vencimiento, es decir, desde el 02 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**UNICAMENTE A FAVOR DE FANNY YANETH ARIZA AVENDAÑO
Y EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS JOSE MIGUEL BARRIOS RICO,
MIRIAM LUCIA CUELLAR DE BARRIOS y MIGUEL ALEXANDER BARRIOS
CUELLAR**

6.- La suma de \$150'000.000,00, por concepto de capital representado en el pagaré No. 06 aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su fecha de

vencimiento, es decir, desde el 02 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original del(os) título(os) valor base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s), en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese(os) mismo(s) instrumento(s), así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica al abogado ORLANDO CASTAÑO OSPINA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c770df8eaa34d2f5561e6ab94ec1788f1ca14d537021363487fa88e3c87988**

Documento generado en 13/10/2020 08:44:56 p.m.